

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**PRO.PD-09**

**PROCEDIMIENTO**  
**TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES A**  
**TERCEROS PAISES U ORGANIZACIONES**  
**INTERNACIONALES**



**Diputación** de Córdoba

**DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA**

 <b>Diputación de Córdoba</b>	<b>PROCEDIMIENTO TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES A TERCEROS PAISES U ORGANIZACIONES INTERNACIONALES</b>	FECHA	30/01/2019
		CÓDIGO	PRO.PD-09
		REVISIÓN Nº	00
		PÁGINA	2 de 8

**CONTROL DE DOCUMENTACIÓN:**

CÓDIGO:	PRO.PD-09	DOCUMENTO:	PROCEDIMIENTO TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES A TERCEROS PAISES U ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
---------	-----------	------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------

REVISIÓN NÚMERO:	00	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR:	15/11/2019
------------------	----	----------------------------	------------

ES ORIGINAL:	<input checked="" type="checkbox"/>	ES COPIA CONTROLADA:	<input type="checkbox"/>	ES COPIA NO CONTROLADA:	<input type="checkbox"/>
--------------	-------------------------------------	----------------------	--------------------------	-------------------------	--------------------------

ELABORADOR POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
TIC4YOU SL	DAVID YUBERO REY DPD DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA	COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN
		FECHA:

**CONTROL DE CAMBIOS:**

REVISIÓN Nº:	FECHA:	APARTADO MODIFICADO:	CAUSA DEL CAMBIO:	ENTRADA EN VIGOR:

DOCUMENTACIÓN OBSOLETA:	<input type="checkbox"/>	FECHA:	
-------------------------	--------------------------	--------	--

**CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

PÚBLICA:	<input type="checkbox"/>	PUBLICABLE:	<input checked="" type="checkbox"/>	USO INTERNO:	<input type="checkbox"/>	CONFIDENCIAL:	<input type="checkbox"/>	SECRETA:	<input type="checkbox"/>
----------	--------------------------	-------------	-------------------------------------	--------------	--------------------------	---------------	--------------------------	----------	--------------------------

FECHA	30/01/2019
CÓDIGO	PRO.PD-09
REVISIÓN Nº	00
PÁGINA	3 de 8

## ÍNDICE

1. OBJETO
2. ALCANCE
3. REFERENCIAS
4. RESPONSABILIDADES
5. DESARROLLO
  - 5.1. TRANSFERENCIAS PERMITIDAS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA AUTORIDAD DE CONTROL
    - 5.1.1. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES CON DECISIÓN DE ADECUACIÓN
    - 5.1.2. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES MEDIANTE GARANTÍAS ADECUADAS
    - 5.1.3. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES POR INTERÉS DEL INTERESADO
  - 5.2. TRANSFERENCIAS PERMITIDAS POR LA AUTORIDAD DE CONTROL PREVIA AUTORIZACIÓN
  - 5.3. NOTIFICACIÓN A LA AUTORIDAD DE CONTROL

 <b>Diputación de Córdoba</b>	<b>PROCEDIMIENTO TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES A TERCEROS PAÍSES U ORGANIZACIONES INTERNACIONALES</b>	FECHA	30/01/2019
		CÓDIGO	PRO.PD-09
		REVISIÓN Nº	00
		PÁGINA	4 de 8

## 1. OBJETO

El objeto de este procedimiento es establecer la operativa definida por , la Diputación de Córdoba junto con el Instituto Provincial de Bienestar Social, el Instituto Provincial de Cooperación con la Hacienda Local, el Instituto Provincial de Desarrollo Económico, el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, el Patronato Provincial de Turismo de Córdoba, la Agencia Provincial de la Energía, la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente y la Empresa Provincial de Informática (en adelante, la Diputación de Córdoba y su sector público institucional) para la transferencia internacional de datos personales.

## 2. ALCANCE

Este procedimiento es de aplicación a todos los responsables o encargados de tratamiento que, de conformidad con el capítulo V del REGLAMENTO (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la Protección de las Personas Físicas en lo que respecta al tratamiento de Datos Personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos-RGPD) así como en los considerandos 103 a 108 y al Título VI de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD-GDD), tienen la obligatoriedad de cumplir las medidas técnicas y organizativas necesarias para asegurar que dicha trasferencias se realiza con todas las garantías posibles.

## 3. REFERENCIAS

Para la elaboración de este procedimiento se ha utilizado como referencia:

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). *Capítulo V Transferencias de datos personales a terceros países u organizaciones internacionales y considerandos 103 a 108.*
- Corrección de errores del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Protección de Datos.
- Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

 <b>Diputación de Córdoba</b>	<b>PROCEDIMIENTO TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES A TERCEROS PAÍSES U ORGANIZACIONES INTERNACIONALES</b>	FECHA	30/01/2019
		CÓDIGO	PRO.PD-09
		REVISIÓN Nº	00
		PÁGINA	5 de 8

- Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, de modificación del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

## 4. RESPONSABILIDADES

Será responsabilidad de la Diputación de Córdoba y su sector público institucional el asegurar que el nivel de protección de datos está perfectamente garantizado y se cumplen todas las garantías para realizar dicha transferencia.

## 5. DESARROLLO

### 5.1. TRANSFERENCIAS PERMITIDAS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA AUTORIDAD DE CONTROL

#### 5.1.1. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES CON DECISIÓN DE ADECUACIÓN

Para el tratamiento de datos que requieran transferencia internacional, será posible su realización sin requerir ninguna autorización específica cuando la Comisión de la UE haya tomado una decisión de adecuación en relación con el tercer país o un territorio o un sector especificado del mismo, o con una organización internacional.

Estas decisiones de adecuación son resoluciones adoptada por la Comisión de la UE que garantizan que la transferencia internacional de datos posee un nivel de protección suficiente. La Comisión puede derogar, modificar o suspender cualquier decisión de adecuación sin efecto retroactivo.

Actualmente, la Diputación de Córdoba y su sector público institucional podrá realizar transferencias internacionales aceptadas por la UE a:

- a) Cualquier miembro de la UE (Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, Re. Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Reino Unido).
- b) Países que tienen una decisión de adecuación: Suiza, Canadá, Argentina, Guernsey, Isla de Man, Jersey, Islas Feroe, Andorra, Israel, Uruguay, Nueva Zelanda y Japón.
- c) Países u organizaciones internacionales que ofrezcan garantías adecuadas, según capítulo 5.2 del presente procedimiento, y a condición de que los interesados cuenten con derechos exigibles y acciones legales efectivas.

Sin perjuicio de lo descrito con anterioridad, la comisión de la UE también ha formalizado acuerdos de adecuación específicos y vinculantes entre la UE y otros terceros países que ofrecen garantías adecuadas de protección de datos y del ejercicio de los derechos de los interesados, como, por ejemplo, el Escudo de Privacidad. Para realizar este tipo de transferencias conforme al Escudo de Privacidad, será necesario cumplir las obligaciones de privacidad y derechos descritas en la guía creada por la AEPD ([https://www.agpd.es/portalwebAGPD/canalresponsable/transferencias\\_internacionales/common/Guia\\_acerca\\_del\\_Escudo\\_de\\_Privacidad.pdf](https://www.agpd.es/portalwebAGPD/canalresponsable/transferencias_internacionales/common/Guia_acerca_del_Escudo_de_Privacidad.pdf)) respecto a las empresas sujetas al Escudo.

 <b>Diputación de Córdoba</b>	<b>PROCEDIMIENTO TRANSFERENCIAS DE DATOS PERSONALES A TERCEROS PAÍSES U ORGANIZACIONES INTERNACIONALES</b>	FECHA	30/01/2019
		CÓDIGO	PRO.PD-09
		REVISIÓN Nº	00
		PÁGINA	6 de 8

### 5.1.2. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES MEDIANTE GARANTÍAS ADECUADAS

Dentro de las transferencias internacionales aceptadas por la UE, y según rige el artículo 46 del RGDP, si no existe una decisión de adecuación por parte de la UE conforme al artículo 45 de RGDP, se podrán transmitir datos personales a un tercer país u organización internacional siempre y cuando ofrezca garantías adecuadas y dispongan de recursos legales para ejercer los derechos de los interesados. Dichas garantías deberán ser demostradas mediante:

#### Garantías aprobadas por la autoridad de control

- Instrumentos jurídicamente vinculantes y ejecutivos entre Autoridades u Organismos públicos.
- Normas corporativas vinculantes, según artículo 47 del RGPD. Las empresas para las cuales el procedimiento de normas cooperativas vinculantes de la UE está cerrado son las que figuran para su consulta en [www.ec.europa.eu/info/law/law-topic/data-protection/data-transfers-outside-eu/binding-corporate-rules\\_es](http://www.ec.europa.eu/info/law/law-topic/data-protection/data-transfers-outside-eu/binding-corporate-rules_es).
- Cláusulas contractuales tipo de protección de datos con el responsable, Encargado o Destinatario de los terceros países u Organizaciones internacionales.
- Pertenencia a un grupo de empresas con normas corporativas vinculantes aprobadas por la Autoridad de control (aepd).
- Adhesión a un código de conducta aprobado por la Autoridad de control.
- Posesión de un certificado, sello o marca de protección de datos expedido por un Organismo de certificación acreditado.
- Autorización específica de la Autoridad de control obtenida mediante la presentación de una solicitud para realizar la transferencia internacional.

#### Normas Corporativas vinculantes:

Las reglas corporativas vinculantes son reglas internas para las transferencias de datos dentro de las compañías multinacionales.

Las reglas corporativas vinculantes son como un código de conducta. Permiten a las empresas multinacionales transferir datos personales internacionalmente dentro del mismo grupo empresarial a países que no brindan un nivel adecuado de protección.

Las reglas corporativas vinculantes garantizan que todas las transferencias de datos dentro de un grupo corporativo sean seguras. Deben contener:

- Principios de privacidad, como la transparencia, la calidad de los datos, la seguridad.
- Herramientas de efectividad (como auditoría, capacitación o sistemas de manejo de quejas).
- Un elemento que demuestra que las reglas son vinculantes.

Para que la autoridad principal acepte la transferencia internacional derivadas de la adopción de normas corporativas vinculantes, será necesario remitir la siguiente documentación:

- Políticas de privacidad en relación con el procedimiento (para informar a las personas, como clientes y empleados, sobre la manera en que la empresa protege sus datos personales).
- Pautas para los empleados.
- Plan y programa de auditoría de protección de datos.

 <b>Diputación de Córdoba</b>	<b>PROCEDIMIENTO TRANSFERENCIAS DE          DATOS PERSONALES A TERCEROS PAÍSES          U ORGANIZACIONES INTERNACIONALES</b>	FECHA	30/01/2019
		CÓDIGO	PRO.PD-09
		REVISIÓN Nº	00
		PÁGINA	7 de 8

- Ejemplos y / o explicación del programa de entrenamiento.
- Descripción del sistema interno de quejas.
- Política de seguridad para sistemas informáticos que procesan datos personales.
- Proceso de certificación para garantizar que todas las nuevas aplicaciones de TI que procesan datos cumplan con las reglas corporativas vinculantes.
- Descripción del trabajo de los funcionarios de protección de datos u otras personas a cargo de la protección de datos en la empresa.

### 5.1.3. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES POR INTERÉS DEL INTERESADO

Este tipo de transferencias internacionales serán válidas sin necesidad de autorización por la autoridad de control (AEPD), cuando se cumpla:

- El interesado dé explícitamente su consentimiento, tras haber sido informado fehacientemente de los riesgos debidos a la ausencia de garantías adecuadas de protección de datos.
- Sea necesario para la ejecución de un contrato o precontrato entre el responsable y el interesado.
- Sea necesario para la ejecución de un contrato por interés del interesado, entre el responsable y otra persona física o jurídica.
- Sea necesario para proteger los intereses vitales del interesado u otras personas, cuando esté física o jurídicamente incapacitado para dar su consentimiento.

### 5.2. TRANSFERENCIAS PERMITIDAS POR LA AUTORIDAD DE CONTROL PREVIA AUTORIZACIÓN

Las transferencias internacionales de datos a países u organizaciones internacionales que no cuenten con decisión de adecuación aprobada por la Comisión o que no se amparen en alguna de las garantías previstas en el artículo anterior y en el artículo 46.2 del Reglamento (UE) 2016/679, requerirán una previa autorización de la AEPD o, en su caso, autoridades autonómicas de protección de datos, que podrá otorgarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la transferencia pretenda fundamentarse en la aportación de garantías adecuadas con fundamento en cláusulas contractuales que no correspondan a las cláusulas tipo previstas en el artículo 46.2, letras c) y d), del Reglamento (UE) 2016/679.
- b) Cuando la transferencia se lleve a cabo por alguno de los responsables o encargados a los que se refiere el artículo 77.1 de la LOPD-GDD y se funde en disposiciones incorporadas a acuerdos internacionales no normativos con otras autoridades u organismos públicos de terceros Estados, que incorporen derechos efectivos y exigibles para los afectados, incluidos los memorandos de entendimiento.

El procedimiento tendrá una duración máxima de seis meses.

Asimismo, según el artículo 49 del RGPD, en ausencia de una decisión de adecuación de conformidad con el artículo 45, apartado 3, o de garantías adecuadas de conformidad con el artículo 46 del RGPD, incluidas las normas corporativas vinculantes, una transferencia o un conjunto de transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional únicamente se realizará si se cumple alguna de las condiciones siguientes:

 <b>Diputación de Córdoba</b>	<b>PROCEDIMIENTO TRANSFERENCIAS DE          DATOS PERSONALES A TERCEROS PAÍSES          U ORGANIZACIONES INTERNACIONALES</b>	FECHA	30/01/2019
		CÓDIGO	PRO.PD-09
		REVISIÓN Nº	00
		PÁGINA	8 de 8

### **Por interés legítimo e imperioso del responsable o encargado del tratamiento**

Las transferencias internacionales podrán ser lícitas por un interés legítimo e imperioso del responsable o encargado del tratamiento, siempre y cuando se cumplan todas las siguientes condiciones:

- La transferencia no sea repetitiva y afecte un número limitado de interesados.
- El interés legítimo del responsable no quede anulado por los intereses o derechos y libertades del interesado.
- Se realice una evaluación de impacto y se hayan puesto en práctica las garantías adecuadas de protección.

### **Por interés público**

Las transferencias internacionales también podrán ser lícitas cuando se realizan por motivos importantes y legítimos de interés público, cuando:

- Sea necesario para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un procedimiento judicial.
- Se realice desde un registro público legal que tenga por objeto facilitar información al público en general o a cualquier persona que pueda acreditar un interés legítimo y no implique la consulta de la totalidad de los datos personales o de las categorías de datos.

En estos últimos casos, las organizaciones deberán informar a la autoridad de control pertinente de la transferencia y notificar al interesado los intereses legítimos e imperiosos que se persiguen.

### **5.3. NOTIFICACIÓN A LA AUTORIDAD DE CONTROL.**

Para aquellos casos en los que sea necesario la autorización previa de la autoridad de control (en este caso la Agencia Española de Protección de Datos), y dentro de los términos establecidos en el art. 36 del RGPD, ésta tendrá un plazo no superior a 8 semanas para la resolución de dicha autorización, sin perjuicio de que pueda incrementar en 6 semanas dicha respuestas en virtud de su complejidad siempre que lo haya comunicado al interesado en el plazo máximo de un mes desde la tramitación de la solicitud y habiendo indicado los motivos de tal prórroga.